

Norteamérica y escasamente en Inglaterra; si bien en rigor el articulista no podrá por menos de reconocer, de modo indudable a partir de la Criminal Justice Act de 1948, que también en la Gran Bretaña se ha dado un gran paso en tal sentido reformador del pasado.

J. S. O.

I T A L I A

Archivio Penale

Volumen 14, Parte I, Fascículo I-II, Gennaio-febraio 1958

HEINITZ, Prof. Hernst: «*Appunti sulla difesa penale del patrimonio*»; páginas 3 a 16.

El desenvolvimiento de la economía moderna ha determinado que la defensa penal del patrimonio adquiera una singular importancia, y complejidad, podemos añadir por nuestra parte.

Afirma el autor que, si bien durante mucho tiempo el patrimonio ha estado formado por cosas: monedas de oro y plata, alhajas, inmuebles, etc., actualmente, por el contrario, está compuesto principalmente de créditos. Esto ha determinado que, sin perder importancia los clásicos delitos contra la propiedad (hurto, apropiación indebida y robo) hayan adquirido un mayor relieve los delitos contra el patrimonio en sentido lato: estafa e infidelidad patrimonial.

Este desenvolvimiento de la vida jurídica moderna plantea en el área del derecho penal nuevos problemas que el autor examina con todo detenimiento, teniendo en cuenta los modernos y complejos tipos de negocios jurídicos, especialmente, el pacto de reserva de dominio en el contrato de compraventa y demás negocios a que da lugar el mayor auge de los mismos.

El trabajo, concebido desde el punto de vista del derecho alemán, tiene gran importancia para nuestros juristas, pues en él encontrarán una completa exposición, tanto desde el punto de vista doctrinal como del legal y jurisprudencial.

FINI, DATT, Nicola: «*Organizzazioni e Funzioni della Polizia Giudiziaria*»; págs. 17 a 27.

Señala el autor que los problemas referentes a la organización y funciones de la Policía judicial han estado olvidadas hasta que, finalizada la guerra el pavoroso aumento de la criminalidad ha determinado que la atención de juristas políticos y científicos se fije en el problema.

A esto se une la campaña de Prensa, no siempre serena y objetiva a que dieron origen las supuestas arbitrariedades y malos tratos atribuidos a la policía judicial, con el fin de obtener la confesión de los complicados en estos procesos famosos.

Esta actualidad es lo que determina que el autor fije su atención en tan interesante asunto.

La policía judicial orgánicamente forma parte de la Policía, en general, y funcionalmente se une a la autoridad judicial.

Sigue un completo estudio de las funciones de la Policía, según las distintas disposiciones legales y finaliza su trabajo, diciendo que lo que hace falta es que se respete la legislación vigente sin necesidad de nuevas regulaciones, recordando el viejo adagio de que es mejor una ley mediocre bien aplicada que una buena ley mal aplicada.

ELIA, Mario: «*Forma e contenuto nel Diritto*»; págs. 28 a 42.

Mario Elia estudia en este artículo la forma y el contenido del derecho y, después de estudiar detenidamente el proceso de separación entre la forma y la sustancia, llega a la conclusión de que dicha separación era necesaria para establecer la autonomía del Derecho; pero este proceso hoy día se encuentra acabado mediante las conquistas del positivismo y del historicismo, mediante la inserción del Derecho en la Historia y mediante el abandono de toda metafísica jurídica. Como consecuencia de las ideas expuestas, llega el autor a la conclusión de que actualmente es necesario establecer la unidad: recomponer la síntesis, sobre nuevas bases.

LEONE, AVV, Francesco: «*Colpa e attività Pericolose*»; págs. 43 a 54.

Se plantea en este artículo la interesante cuestión referente a si subsiste la responsabilidad por culpa cuando una ley o un reglamento regula una determinada materia y, no obstante, la escrupulosa observancia de la norma, se produce un resultado lesivo del bien jurídico protegido por la norma observada.

La opinión generalmente seguida con relación a este problema es la de que el cumplimiento de las leyes y reglamentos reguladores de una determinada materia no exime de la observancia de las normas de prudencia y que, como consecuencia, aquel que haya observado escrupulosamente la ley puede ser declarado responsable de delito culposo por negligencia, imprudencia o impericia.

Después de un minucioso examen del problema, en el que destaca el hecho en los apartados que titula: «Norma genérica y culpa por imprudencia, negligencia o impericia», «reglamentación normativa de una materia y carencia de norma para un caso particular» y «Culpa y actividad peligrosa», llega a la conclusión de que la cuestión debe de ser resuelta a través de la puntualización del concepto de «Ley» y de «Reglamento» y de un minucioso examen de las varias hipótesis de hecho que pueden presentarse dentro del campo de aplicación de las expresadas normas.

Siguen las habituales secciones de bibliografía, noticiario y jurisprudencia, esta última con la amplitud acostumbrada.